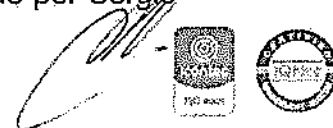


CONTRATO DE SUMINISTROS N°	<b>0087</b>
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA No. 018 DE 2020.
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC:	16.114.304 DE SAMANÁ
CONTRATISTA:	SUPROKOM S.A.S
NIT:	900319774-8
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ELI MONTOYA GUTIERREZ
C.C:	75.088.687 DE MANIZALES
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5C ENTRE CALLES 18 A LA 19 Y CALLE 18 ENTRE CARRERAS 5C A LA 5B EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
VALOR:	\$ 35.530.258 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	ADMINISTRADOR SECCIONAL RIOSUCIO
PLAZO:	10 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP	00283 DEL 10 DE FEBRERO DE 2.020
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.114.304** de Samaná, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.020, inscrita el 16 de enero de 2.020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **CARLOS ELI MONTOYA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.088.687** de Manizales, quien obra en nombre y Representación Legal de la empresa **SUPROKOM S.A.S**, con NIT **900319774-8**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 20 de enero de 2020, por la Cámara de Comercio de Manizales, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según estudio de necesidad de contratación del 29 de enero de 2.020, solicitado por Sergio



Humberto Lopera Proaños, Jefe del Departamento Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A E.S.P y revisado por Andrés Felipe Taba Arroyave, Jefe de la Sección Contratación de la Empresa, se estableció que: *“Se requiere la adquisición de tubería para reposición de alcantarillado en la Carrera 5C entre Calles 18 a la 19 y Calle 18 entre Carreras 5C a la 5B en el Municipio de Riosucio, Caldas. Con la adquisición de esta tubería se realizará la reposición de la red existente garantizando un correcto funcionamiento de esta, prolongando la durabilidad de la infraestructura de pavimento que se instale encima de la misma. De no adquirirse esta tubería, no se podrá realizar la reposición de la misma, generando atraso en el desarrollo de este sector. El Municipio se compromete a instalar la tubería y a pavimentar la vía, consiguiendo con este desvío que se deje sin servicio la tubería que pasa por debajo de la nueva pista de patinaje que construirá el Municipio”.* 2) Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en la solicitud pública de oferta N° 018 de 2.020. 3) Que el día 14 de febrero de 2.020 se dio apertura a la solicitud pública de oferta número 018 de 2.020 para la: **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5C ENTRE CALLES 18 A LA 19 Y CALLE 18 ENTRE CARRERAS 5C A LA 5B EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.** 4) Que el criterio de aceptar la oferta según la información básica para publicar en la página web de la solicitud pública de oferta número 018 de 2.020 se estableció de la siguiente manera: *“Se aceptará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas solicitadas. Los errores aritméticos en la propuesta serán causales de descalificación. Nota: EMPOCALDAS S.A E.S.P, podrá tomar la decisión de aceptar o no, cuando la oferta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas”.* 5) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 19 de febrero de 2.020 a las 10:00 a.m. según el cronograma establecido por la entidad. 6) Que el día 19 de febrero de 2.020 se celebró el cierre para la solicitud pública de ofertas, contando con siete (7) propuestas presentadas en tiempo y oportunidad por los proponentes: **FERRETERÍA EL PORVENIR, SUPROKOM S.A.S., INVERSIONES FZZ S.A.S., ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES ISI S.A.S., DIMAT LTDA, INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S.** 7) Que el día 19 de febrero de 2.020 se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos, condiciones de experiencia y a verificar la operación aritmética de la oferta presentada y a través de Acta 008 de 2020 se recomendó aceptar la oferta de **INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES ISI S.A.S.**, por cumplir todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas. 8) Que teniendo en cuenta las observaciones allegadas al acta de comité de compras del 21 de febrero de 2020 por parte de **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S.** y **SUPROKOM S.A.S.** en la cual se analizó el documento aportado por **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S.**, se pudo evidenciar que correspondía al documento faltante de la Resolución 501 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. También se analizó el documento aportado por **SUPROKOM S.A.S.** en el que se pudo evidenciar que corresponde al documento faltante del catálogo o ficha técnica del elemento a suministrar y donde se especifica la tubería de 30”. *En razón a lo anterior, el Comité Evaluador de EMPOCALDAS S.A E.S.P. cambia la recomendación inicial de aceptar la oferta de*



INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES ISI S.A.S, por la de aceptar la oferta de SUPROKOM S.A.S., por ser la propuesta económica más baja, cumplir con todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas. 9) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00283 del 10 de febrero de 2.020, bajo el rubro de apropiación N° 230101030501 bajo la denominación "REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURA PLANTAS REDES Y BOCATOMAS". 10) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5C ENTRE CALLES 18 A LA 19 Y CALLE 18 ENTRE CARRERAS 5C A LA 5B EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la oferta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a:** 1) Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del estudio de la necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2) El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 3) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar informes que se le exijan. 7) Contar con un formato de pedido sistematizado por área que permita atender solicitudes valoradas para cada uno de los centros de costo. (Centro de costo en unidades y en pesos, consumo en unidades y valor, facturación total y detallada por cada centro de costos, trazabilidad de tubería, por medio físico y magnético). 8) El proveedor debe estar dispuesto a atender los requerimientos de los centros de costos en fechas previamente establecidas con el supervisor. 9) En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible. (O en el tiempo indicado en la invitación). El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. 10) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 11) Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del conflicto. 12) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 13) Las mercancías deben estar identificadas con el código de inventario de la empresa. 14) El descargue de las



mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **15)** Para el caso de mercancías que se requiere sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la Seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. **16)** Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la sede central (sede administrativa de Manizales) cuando el documento de entrega cuente con la firma del Jefe de la Sección de Suministros y del Supervisor o Supervisores del contrato. **17)** Se deberá entregar junto a la tubería, la tabla establecida en el estudio de necesidad. **18)** Cada tubo suministrado, debe ser marcado por los siguientes datos establecidos en el estudio de necesidad. **19)** Junto con la tubería, se debe entregar tabla con los siguientes datos: Número de certificado, Organismo certificación del producto, Número de lote, Fabricante de la tubería y número de identificación tributaria con dígito de verificación de la empresa fabricante o importadora de la tubería. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1)** Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. **2)** Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA:** El proveedor seleccionado deberá hacer entrega de los elementos en la Carrera 7 No. 8-49 Seccional Riosucio de Empocaldas S.A. E.S.P.; de igual manera se deben realizar en los términos señalados en la ejecución del contrato previa verificación del supervisor del contrato constatando que los elementos tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento. En caso contrario los elementos no serán recibidos hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos. El responsable de recibir dichos elementos será Julio Arturo Quiñones Pérez, Administrador de la Seccional Riosucio de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro será de 10 días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$35.530.258) INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Administrador de la Seccional Riosucio de la Entidad (Julio Arturo Quiñones Pérez). El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante



la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 13. **Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - ESPECIFICACIONES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la oferta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:

PROPUESTA ECONOMICA INVITACIÓN 018-2020

ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5C ENTRE CALLES 18 A LA 19 Y CALLE 18 ENTRE CARRERAS 5C A LA 5B EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.

ITEM	NOMBRE O DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIT (antes de iva)	VALOR TOTAL (antes de iva)
1	TUBO ALCANTARILLADO (30") UNION CAUCHO	ml	123,5	\$241.760	\$29.857.360
VALOR TOTAL ANTES DE IVA					\$29.857.360
IVA					\$5.672.898
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA					\$35.530.258



**Especificaciones Técnicas:**

**TUBERÍA ALCANTARILLADO ESTRUCTURAL FLEXIBLE**

La tubería PVC mayor a 20" será tubería de pared estructural con superficie interior y exterior lisa, el sistema de unión mecánica, tubos con extremos lisos y uniones fabricadas del mismo material con hidrosellos instalados en fábrica fabricados bajo la Norma NTC 5070.

La tubería menor o igual a 20" será tubería de pared estructural fabricada con doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada. Sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosellos de caucho fabricado bajo la norma técnica colombiana 3721 para métodos de ensaya y Norma Técnica Colombiana 3722:158 para siguientes especificaciones

La rigidez mínima para menores o iguales a 20" será de 57 PSI, y las mayores a 20" 28PSI.

**V.2.3 LONGITUD DE TUBOS.**

La longitud máxima de cada tubo será de 6.5 metros.

Además, deberá certificar el cumplimiento de los requisitos sobre toxicidad.

RESOLUCIÓN 501 DE 04 DE AGOSTO DE 2017 MINISTERIO DE VIVIENDA,

CIUDAD Y TERRITORIO

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará mediante la presentación de un acta de pago y final, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse entregado el suministro a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 230101030501, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00283 del 10 de febrero de 2.020. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el estudio de necesidad de la contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA:- GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y tres (3) año más a partir de la entrega del suministro. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones.



prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscal, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **SUPROKOM S.A.S;** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá



extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** 1. Oferta económica 2. Certificado de Cámara de Comercio de Manizales Caldas. 3. Cédula de la representante legal. 4. Registro Único Tributario 5. Certificado de responsabilidad fiscal de la persona jurídica y natural. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y natural 7. Certificado antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y natural. 8. Certificado obligaciones parafiscales. 9. Registro Único de



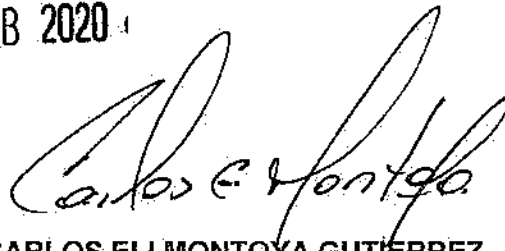


Proponentes. 10. Compromiso anticorrupción. 11. Registro Nacional de medidas correctivas. 12. Especificaciones técnicas mínimas y oferta económica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

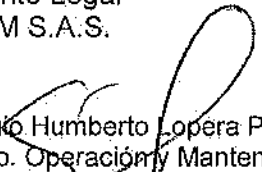
La presente se firma a los:

28 FEB 2020

  
**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A E.S.P.

  
**CARLOS ELI MONTOYA GUTIERREZ**  
Representante Legal  
SUPROKOM S.A.S.

  
Elaboró: Sebastián Díaz Valencia  
Abogado Contratista

  
Revisó: Sergio Humberto López Proaños  
Jefe Dpto. Operación y Mantenimiento

  
V.Bo. Andrés Felipe Taba Arroyave  
Jefe Sección Contratación

  
V.Bo. Fernando Melly Mejía Álvarez  
Secretario General



1200-1

1200-1

1200-1

1200-1

1200-1

1200-1

1200-1

1200-1